

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:100522

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

Rad N° 14-141166

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84701 del 28 de octubre de 2015, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada “PIZARRA HÍBRIDA PARA FACILITAR LA TRANSICIÓN DE LA PIZARRA TRADICIONAL HACIA LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de noviembre de 2015, con el No. 14-141166-00011-0000, la señora MÓNICA HOYOS GUTIÉRREZ, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

La recurrente manifiesta que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presenta junto con el memorial del recurso, nuevos capítulos descriptivo y reivindicatorio, el cual consta de 2 reivindicaciones y reemplaza completamente los capítulos presentados anteriormente.

Con relación al análisis de la novedad, señala la recurrente que *“En el nuevo set de reivindicaciones se hace énfasis en el conjunto de elementos diferenciadores (...) integrados en una sola pizarra, que conforman un único producto, de manera que se mantiene la unidad de invención y se garantiza la novedad (...) De esta forma, la pizarra híbrida si bien está conformada por elementos que individualmente considerados caen en el estado de la técnica, su nueva configuración e integración es la que permite predicar de la misma novedad”*.

Resalta la recurrente que el documento D1 *“(...) presenta un tablero con un computador embebido. Esta misma invención contiene un teclado en la parte inferior izquierda, el cual por estar claramente especificado en un lugar, no puede moverse a otros puntos, dificultando su uso cerca al centro del tablero u otros lugares. Es evidente entonces que esta patente no corresponde con la sumatoria de elementos de la patente de modelo de utilidad objeto del presente recurso”*.

Por otro lado, considera que el documento D2 *“(...) se refiere a 2 tableros convencionales móviles que se pueden superponer sobre 2 pantallas, es decir, que estas no están embebidas, característica técnica que sí posee la invención de la señora Hoyos Gutiérrez. Esta patente tampoco cuenta con un espacio que se pueda utilizar con un fondo personalizado. Es importante resaltar que esta patente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:100522

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

Rad N° 14-141166

se refiere a una tablero (sic) tipo Blackboard, es decir, las pizarras verdes oscuras tradicionales, mientras que la pizarra híbrida que se pretende proteger contiene un tablero del tipo Whiteboard. La patente sugiere que se trata de un computador empotrado en una pizarra fija, cuyos elementos como teclado, mouse, cámara web y la CPU del computador está fijos (sic) y por lo tanto no se pueden desprender o movilizar”.

Finalmente, indica que el documento D3 “(...) hace referencia a una pizarra interactiva, con un sistema de comunicación que permite configurar diferentes modos de privacidad. Esta pizarra es tipo tableta digital, y carece de una parte de pizarra tradicional que permita una transición entre estos 2 tipos de tecnologías. Esta pizarra no está diseñada para tener una parte exclusivamente destinada a pizarra tradicional y tampoco permite la escritura sobre la superficie de la pantalla (...)”, de manera que no es posible obtener el objeto reivindicado a partir de tales enseñanzas.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a los capítulos descriptivo y reivindicatorio allegados con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 14-141166-00014-0000 del 09 de diciembre de 2015, esta Oficina indica que se aceptan para estudio, dado que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho último capítulo reivindicatorio.

La recurrente considera que los documentos del estado del arte D1, D2 y D3, no anticipan en su totalidad las características técnicas esenciales de la invención.

Sobre estos aspectos del recurso, cabe señalar que de la comparación de dichos documentos del estado de la técnica, antecedentes D1 a D3, con las reivindicaciones 1 y 2 del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que el nuevo capítulo reivindicatorio presenta la característica de que en la parte inferior izquierda de la pantalla híbrida se sitúa un girabrazo consistente en un soporte móvil desplazable. La anterior característica, no se encuentra anticipada por ninguno de los documentos D1 a D3, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer la novedad a dichas reivindicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada para conceder la patente a las reivindicaciones 1 y 2 por cumplir los requisitos de patentabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:100522

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

Rad N° 14-141166

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 84701 del 28 de octubre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de modelo de utilidad, para la creación titulada:

“PIZARRA HÍBRIDA PARA FACILITAR LA TRANSICIÓN DE LA PIZARRA TRADICIONAL HACIA LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA”

Clasificación IPC: B43L 1/02; G09B 5/06.

Reivindicaciones: 1 y 2 incluidas bajo el radicado No. 14-141166-00014-0000.

Titular: MÓNICA HOYOS GUTIÉRREZ.

Domicilio: Manizales, Caldas, Colombia.

Inventora: Mónica Hoyos Gutiérrez.

Vigente desde: 01 de julio de 2014 ***Hasta:*** 01 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:100522

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

CERTIFICADO

Rad N° 14-141166

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora MÓNICA HOYOS GUTIÉRREZ, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

ADRIANA RAVE VALENCIA, info.wipad@gmail.com

Elaboró: Angelica Maria Ramirez

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez